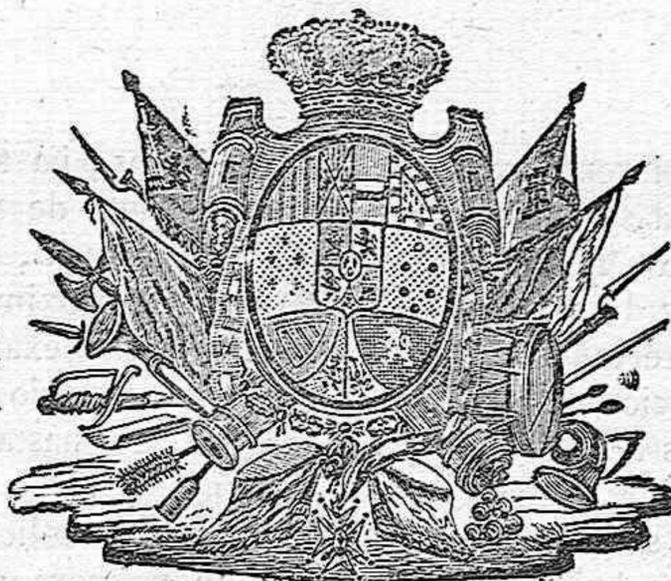


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 17 de Julio de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 21 de Junio, disponiendo que las comisiones que reparten la contribucion extraordinaria tienen facultad de apremiar.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político en 29 de Junio último la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual, lo que sigue:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente:—El Regente del Reino conformándose con el dictámen del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar, que con arreglo á lo dispuesto en los arts. 14 y 20 de la ley de 30 de Julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder ejecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion. De orden de S. A. comunicada por el espresado Señor

Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para inteligencia de los Sres. Alcaldes constitucionales de la Provincia y efectos consiguientes. Segovia 12 de Julio de 1841.—E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

En la tarde del 14 del corriente se fugó de la brigada estacionada en Avila, el confinado Agustin Salgado, natural de Tacos, provincia de Orense, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia ordeno á VV. procuren averiguar su paradero, y siendo habido le remitan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Avila, dando aviso á esta Gefatura del resultado de las diligencias que practiquen. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Julio de 1841.—E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo.*—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas del prófugo. Edad 26 años; estatura 5 pies y 2 pulgadas; pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca, cara redonda, color bueno.

Junta de dotacion del Culto y Clero de este Obispado.

En el Boletín oficial de 23 de Julio del año próximo pasado, se publicó un anuncio por la anterior Junta decimal, con ciertas prevenciones, relativas á la justificacion de las porciones de diez-

mos, que los partícipes legos debieron percibir en frutos de 1839, cuya formalidad se exige por el Gobierno, para poder cumplir con la indemnización mandada ejecutar en la ley de 21 de Junio del mismo año. Tres meses de término se concedieron entonces para la presentación de expedientes con aquel objeto, y remitidos á la Junta superior los que fueron producidos durante él, se ha servido devolverlos para que se satisfagan los reparos en ellos puestos, mandando al propio tiempo que se amplíe dicho término por cuarenta días mas, haciéndose nueva publicación en el Boletín de la provincia. En su consecuencia, los partícipes que tengan hecha presentación de sus expedientes, pueden concurrir á la Secretaría de esta corporación, con objeto de recogerlos para contestar á los reparos que en ellos constan; y se previene por última vez á los Administradores de las corporaciones é interesados que abajo se expresan, que cumplan con igual remision en el término de los cuarenta días improrrogables que se les conceden, arreglándose para la estension de documentos á las bases dadas en el anuncio del citado Boletín de 23 de Julio del año último; advirtiéndoseles que de no verificarlo así, pueden seguirseles perjuicios de mucha consideración y trascendencia para lo sucesivo; y se ruega á los Sres. Alcaldes que tan luego como reciban esta circular la manifiesten al partícipe ó partícipes legos que hubiere en el pueblo, para que no pueda en ningun caso alegarse ignorancia. Segovia 14 de Julio de 1841.—El Gobernador eclesiástico presidente, *Manuel de la Torre*.—P. A. D. L. J.: *Juan Ruiz*, Secretario

Nota de los partícipes que no han presentado expediente en justificacion de su haber.

Colegio de Doctrinos de Segovia.
Seminario conciliar de id.
Hospital de Burgos.
Conde de Castilnovo.
Conde de Altamira.
Duque de Frias.
Conde de Quintanilla,
Duque de Osuna.
Encomienda de la orden de San Juan, en Zamarramala.

Segovia 14 de Julio de 1841.—*Torre*.—*Ruiz*, Secretario.

Comision provincial de instruccion primaria.

En debido cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en 17 de Octubre de 1839 en el reglamento aprobado para los exámenes de maestros de pri-

meras letras, ha tenido á bien acordar esta comision, en junta de 14 del corriente, se avise por el presente anuncio, quedar designado desde el 8 de Setiembre próximo venidero hasta el 22 del mismo, para los exámenes de los que soliciten aspirar al magisterio de primeras letras, y desde dicho dia 22 hasta el 30 para los de las maestras de niñas.

Los que soliciten ser examinados para maestros de primera educacion, se presentarán á inscribirse en uno de los dias 5, 6 ó 7 del mismo mes en la Secretaría de este Gobierno político, con los documentos que señala el artículo 15 del reglamento citado, inserto en el Boletín oficial número 94, de 6 de Agosto de 1840; y las que aspiren al magisterio de niñas lo verificarán el dia 23 de dicho mes de Setiembre con los documentos que prescribe el artículo 38 del reglamento inserto tambien en el Boletín citado número 94; debiendo advertir que conforme á lo prevenido por el artículo 11 del mencionado reglamento, no se admitirá á exámen pasados los tres dias señalados hasta el mes de Marzo. Segovia 16 de Julio de 1841.—El presidente interino, *Joaquin Sanz de Mendiondo*.—*Manuel de Valenzuela*, Srio.

PARTE NO OFICIAL.

Concluyen las bases para la formacion de los estatutos de la Sociedad Artística general de Socorros Mútuos, formadas por la comision gubernativa interina de la misma.

DIVIDENDOS.

18. Para hacer frente á todas las atenciones de la Sociedad, la comision central presentará todos los años á la junta general de socios que debe haber, un presupuesto razonado en el que con presencia de las obligaciones que por entonces pese sobre aquella, y de las que calcule pueden aumentarse en el año siguiente, fijará la cantidad que próximamente se necesite para cumplirlas: de esta cantidad, descontará el remanente que hubiese; y para cubrir la diferencia que resulte, determinará los pagos que han de hacer los socios que adeuden cuotas, sean por razon de entrada ó mejora de acciones, teniendo presente lo que previene la base diez y seis; y en el caso de que estas cuotas no basten, procederá á practicar dividendos.

19. Para hacer estos repartos ó dividendos se tomará por base el tanto por ciento de todas las cuotas que á cada socio corresponda, segun las acciones porque esté interesado al verificar dichos re-

partos. Todo socio queda obligado por espacio de siete años, contados desde el día en que se espida la patente, al pago de los dividendos que en este tiempo hubiere necesidad, aun cuando se imposibilite ó fallezca durante el mismo.

FONDOS.

20. Los fondos de la Sociedad consistirán: primero, en las cuotas de entrada: segundo, en las mejoras de acciones: tercero, en los dividendos que haya necesidad de practicar, y cuarto, en el producto de la venta de los estatutos.

21. De todos los fondos serán responsables los respectivos presidentes, contadores y tesoreros de la comision central y de las provinciales, debiendo todos llevar sus asientos con la mayor exactitud, hacer los arqueos correspondientes y estender sus cuentas con toda minuciosidad y bien documentadas, para que la comision central las presente en la Junta general de socios que anualmente debe haber.

22. En esta Junta presentará la comision central la cuenta de ingresos y gastos que haya habido en el año anterior; y despues de leida será escrupulosamente revisada por una comision de cinco individuos que nombrará la general de socios al tiempo que lo haga de la central y de no hallar reparo, firmarán su aprobacion, á fin de que se puedan estender los correspondientes finiquitos. Dichos cinco individuos ejercerán este cargo bajo su mas estrecha responsabilidad, y serán renovados por el mismo orden que los de las demas comisiones.

23. La comision central cuidará muy especialmente, y cuanto sea posible, de que al finalizar el año no quede fondo alguno, para lo cual procurará calcular con la mayor precision los gastos de un año para otro, con presencia de las atenciones que tenga que cubrir la Sociedad.

GASTOS.

24. Los gastos de la Sociedad consistirán: primero, en el pago de pensiones: segundo, en el de los sueldos del secretario, escribientes y portero: tercero, en el correo y escritorio, tanto de la comision central, como de las de provincia: cuarto, en el del alquiler de la casa ó local para la secretaría de la Sociedad, compra de estantes y demas enseres indispensables en una oficina de esta clase: quinto, en el de impresiones, quebrantos de letras y demas, y sexto en los imprevistos.

25. Estos gastos se justificarán con los competentes recibos, á escepcion de los de correo, cuyos comprobantes serán los sobres de las cartas, en las cuales se estampará un sello que al efecto se abrirá.

26. No se hará ningun gasto imprevisto sin

acuerdo y espreso mandato de la comision central, y los que se hicieren sin preceder este requisito no se abonarán en sus cuentas á la comision ó comisiones que los hubieren hecho, cuidando la central, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que en los que ella tenga que hacer se observe la mayor economía posible.

PENSIONES.

27. Todo socio en el momento que se le espida la patente de tal y haya satisfecho el primer plazo de la cuota que le corresponda segun su edad y acciones porque se interese, tiene ya derecho á la pension para sí, su muger, hijos y padres.

28. La pension la disfrutarán: 1.º, los socios que se inhabiliten física ó moralmente para el ejercicio de su profesion: 2.º, sus viudas mientras permanezcan en estado de tales: 4.º, los hijos legítimos y legitimados por subsiguiente matrimonio, huérfanos de padre y madre, ó que aun cuando tengan madre haya esta perdido el derecho á la pension, por haber contraido otras nupcias; y 4.º, el padre que pase de 58 años, ó madre viuda que tenga mas de 50 de los socios que hayan muerto sin dejar muger ni hijos; siempre que estos dos últimos no tengan medios de subsistir.

29. Para optar á las pensiones los individuos que marca la base anterior, deberán acreditar el derecho que á ellas tienen con los documentos correspondientes.

30. Todo lo contenido en las bases anteriores se estenderá y aclarará cuanto sea posible en los estatutos que sobre ellas se van sin dilacion á formar, á fin de que tanto á los que ya son socios, quanto á los que pretendan serlo, no seles ocurran dudas de ninguna especie, ni tengan el menor recelo sobre la observancia y cumplimiento de cuanto se prevenga en sus diferentes artículos; los cuales pasado cierto tiempo, podrán sufrir, previas las formalidades que se detallarán, aquellas modificaciones que la experiencia haya hecho conocer necesarias. =Joaquin Blanco, Presidente.= Pedro Blanco Sanz.= Dionisio Ruiz.= Celestino Monzon.= Mariano Ballesteros.= Domingo Gil, secretario.

Discutidas y aprobadas las anteriores bases por la junta general de socios en sus sesiones de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente mes, acordó su impresion y circulacion para inteligencia de todos los artistas en Valladolid á las diez y media de la noche del día 4 de Junio de 1841. =Siguen las firmas.

ADICCION A LAS BASES.

A fin de generalizar cuanto sea dable una asociacion tan benefica á la humanidad, se dará entrada en la sociedad Artística á la clase Agri-

cola. Los que de ella lo soliciten deberán estar adornados de las circunstancias que exigen las bases 3ª y 7ª; bien entendido que han de justificar tener por lo menos una yunta propia y terreno que labren por su cuenta.=Siguen las firmas.

MODELO PARA LA SOLICITUD.

Don N..... de estado..... con..... hijos varones y..... hembras, (espresando si tiene alguno imposibilitado) vecino de..... provincia de..... del oficio, arte ó profesion de..... desea se le inscriba en la sociedad Artística de Socorros Mútuos por..... acciones que puede tomar segun su edad, que es la de..... años, como se acredita por la partida de bautismo que presenta.

Lugar y fecha.

Firma del interesado.

Al Sr. Secretario de la comision central interiorina de la sociedad Artística de Socorros Mútuos de Castilla la Vieja.

Nota. Los dos meses de que habla la base II, para los fundadores de Valladolid y su provincia, concluyen el 21 de Agosto de 1841; y los tres para las demas provincias de Castilla la Vieja, el 21 de Setiembre del mismo.

AVISO.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia está señalado el dia 26 del corriente y hora de once á doce de su mañana para el remate en la villa de Cuellar de la obra presupuesta en 300 rs. vn. en reparacion de una cañería que conduce las aguas á diferentes edificios de conventos suprimidos.

ANUNCIOS.

DILIGENCIA

DE LOS ORDINARIOS

DE SEGOVIA Á MADRID.

Deseando los empresarios proporcionar á los viajeros todas las mayores ventajas posibles, han establecido una nueva y cómoda Góndola, arreglando los precios de sus localidades, al ínfimo de

Asiento de Berlina. 70 rs.
Id. del Interior. 60
Id. de la Retonda. 50

El viaje se verifica en el dia y los billetes se despachan en esta Ciudad, casa de Manuel García.

Todas las semanas saldrá de esta ciudad para Madrid y viceversa una Galera nueva, propia de Juan Mansino, en la que se admiten asientos y carga á precios convencionales. Los que gusten servirse de dicha Galera, podrán tratar con el mayoral de la misma que se halla en la plazuela de San Facundo, casa núm. 9, ó con la persona que en su ausencia está encargada para el efecto en la misma casa.

Quien quisiere comprar 94½ obradas de tierra labrantía de buena calidad, sitas en los pueblos de Gilleruelo de S. Mamés, Bercimuel, Campo de S. Pedro, y Riahueltas, acuda á tratar con D. Roque Barbero, vecino de esta ciudad.

Asimismo se vende una casa, propia del citado Don Roque, sita en esta ciudad y su calle de S. Francisco, número 29; la persona que quisiere comprarla puede pasar á tratar de ajuste con el mismo dueño.

Está declarado vacante el partido de cirujano de la villa de Lavajos, á dos leguas de Villacastin en la carretera de Madrid á las Castillas, su dotacion será convencional con 190 á 200 vecinos de que se compone dicha villa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento ó se personarán en ella: bien entendido que su provision será el dia 16 de Agosto próximo, y el elegido dará principio el 29 de Setiembre inmediato en que cumple el que ahora le desempeña.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Carrascal del Rio, su vecindad es de cincuenta y seis vecinos, su dotacion de 1100 rs. con arreglo á reglamento: los aspirantes que deseen hacer solicitud la verificarán franca de porte, al Ayuntamiento de dicho pueblo; teniendo entendido que su provision será para el 8 de Setiembre venidero.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Vegas de Matute, su dotacion es cien ducados, el trato convencional con los padres de los alumnos, casa de valde y la leña sin mas coste que el de corta y conduccion; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa; teniendo entendido que han de estar provistos del correspondiente título y que se ha de proveer el dia 25 del corriente mes de Julio.